

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 OCT. 2020

RESOL. EXENTA N° 2245

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Folil Trincao, C.I. SUBPESCA N° 9.784 de 2012; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 08/2020 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 0369, de fecha 23 de septiembre de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por la comunidades solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 6.487, de fecha 25 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la comunidad indígena Folil Trincao, bajo el C.I. SUBPESCA N° 9.784 de 2012, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "**Punta Lua Yenecura**".
- 2.- Que comunidad, mediante carta ingresadas bajo el C.I. SUBPESCA N°6.487, de fecha 25 de agosto de 2020, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.
- 3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 08/2020 Exclusión, citado en Visto.
- 4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- 5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

**RESUELVO:**

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Folil Trincao, domiciliada para estos efectos Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [foliltrincao@hotmail.com](mailto:foliltrincao@hotmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Punta Lua Yenecura**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 9.784 de 2012, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	43°	08'	16,32"	73°	39'	40,06"	-43,1378667	-73,6611278
2	43°	08'	16,27"	73°	39'	39,88"	-43,1378528	-73,6610778
3	43°	08'	16,27"	73°	39'	39,55"	-43,1378528	-73,6609861
4	43°	08'	18,18"	73°	39'	39,03"	-43,1383833	-73,6608417
5	43°	08'	18,19"	73°	39'	40,19"	-43,1383861	-73,6611639

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

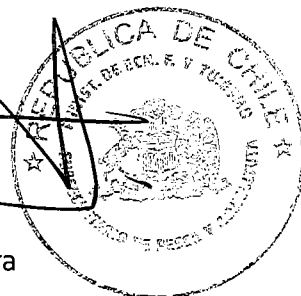
Además, transcribese copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo